

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTO
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
DEMANDANTES	TATIANA PAOLA GONZALEZ PAZ en favor de sus hijas G.S.P.G. y S.S.P.G.
DEMANDADO	RICARDO PEREZ GARCIA
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00154-00

1. ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a emitir la respectiva decisión, que en derecho corresponde dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por la señora TATIANA PAOLA GONZALEZ PAZ en favor de sus hijas G.S.P.G. y S.S.P.G, por intermedio de apoderado judicial y contra RICARDO PEREZ GARCIA.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de octubre de 2021, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora ROSA SALINA DE LAS SALAS ALVAREZ y contra MED GREGORIO RAMOS, por los siguientes conceptos:

1.1. AÑO 2020: Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 a razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) cada uno.

1.2. AÑO 2021: Por concepto de las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, de 2021 a razón de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000) cada uno.

Finalmente, por el pago de cuotas alimentarias que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de dichas obligaciones; ordenándole al demandado procediera a cancelar dicha obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la referida determinación.

El demandado señor RICARDO PEREZ GARCIA, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago el día 08 de octubre de 2021 al abonado telefónico 312-8604201 a través de la plataforma WhatsApp conforme a la información recibida por el apoderado de la demandante y allegada a la secretaria del juzgado vía correo electrónico institucional el 21 de octubre de 2021; y a la fecha se encuentran vencidos los términos para contestar y proponer excepciones sin que eso ocurriera, esto último indispensable dada la naturaleza del proceso según lo establece el artículo 442 del C. G. del P.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G. En su inciso 2º, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.**”* (Negrillas fuera de texto).

En el presente proceso, como ya se dijo el demandado no contesto la demanda ni mucho menos propuso excepciones, circunstancia está por

la que resulta imperioso ordenar seguir adelante la ejecución y consecuentemente practicar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en los artículos 366 y 448 del C. G. P.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor RICARDO PEREZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.159.181, quien registra como demandado, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 08 de octubre del año 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, la práctica de la liquidación del crédito con los intereses moratorios, la cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada a cancelar las costas procesales (tásense), y apagar por concepto de agencias en derecho el equivalentes al 5% de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

GRQB